

Mérida, Yucatán a 5 de Febrero de 2020  
No. Oficio: 0002/SEVAC/4to.Trim/A.2.3/INAIP2020

**TITULAR DE LA ENTIDAD DE LA FISCALIZACIÓN LOCAL  
PRESENTE.**

Por medio del presente y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) **No** cuenta con bienes inmuebles de su propiedad.



---

**C.P. Virginia Rosalía Angulo Vázquez**  
**Directora de Administración y Finanzas**

## ----- ACTA NÚMERO: CIENTO VEINTICINCO. -----

--- EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **DESIDERIO CAAMAL PECH**, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y Tres del Estado, en actual ejercicio, y con residencia en esta Capital, comparecieron: I.- La señora **LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ**, quien dijo ser casada, empleada, natural de Izamal, Yucatán, nacida el día diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en el predio número trescientos cincuenta y cinco de la calle treinta y cinco de la Colonia Emiliano Zapata Norte de esta ciudad de Mérida, con Registro Federal de Contribuyentes CUML, cinco, siete, cero, nueve, uno, siete, B, S, seis; y con clave única de registro de población CUML, cinco, siete, cero, nueve, uno siete, M, Y, N, V, X, L, cero, nueve II.- La señora **LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**, quien dijo ser casada, Funcionaria Pública, natural de Oxxkutzcab, Yucatán, nacida el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en el predio número trescientos cincuenta y ocho de la calle cuarenta y seis del Fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, con Registro Federal de contribuyentes TECL seis, nueve, cero, tres, uno ocho, S, tres, tres y con Clave única de Registro de Población TECL seis, nueve, cero, tres, uno, ocho, M, Y, N, J, M, T, uno, cinco. -----

Ambas comparecientes de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijas de padres de la misma nacionalidad y origen; con plena capacidad para obligarse y contratar sin que nada me conste en contrario, quienes por no ser conocidas del Notario que autoriza, se identifican con sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, mismas que en copia certificada notarialmente acompaño al apéndice de esta escritura para constancia, la primera nombrada comparece en su carácter de apoderada general de señor **OSCAR MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, quien por sus generales dijo ser: casado, Licenciado en Administración de empresas, natural de la ciudad de Mérida, Yucatán, nacido el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en predio número doscientos diez de la calle Alabama de la Colonia Nápoles de la ciudad de México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes GOSO, cinco, cinco, cero, cuatro, tres, cero, R, B, dos y con clave única de registro de población GOSO cinco, cinco, cero, cuatro, tres, cero, H, Y, N, N, N, S, cero, seis, personalidad que me acredita con la copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura trece mil doscientos ochenta de fecha veintisiete de abril de dos mil uno, relativa al otorgamiento de poder de la cual dio fe el Notario Público número ciento setenta y dos del Distrito Federal, documento acompaño al apéndice en copia certificada para debida constancia, personalidad que la señora Cuevas Muñoz manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido revocada ni en todo ni en parte y que la faculta para llevar a cabo el presente contrato; la segunda lo hace en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, personalidad que me acredita con el testimonio de escritura pública número ciento diecinueve de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, relativo al poder otorgado por el Ingeniero Víctor Manuel May Vera en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en su favor, personalidad que no le ha sido revocada ni en todo ni en parte y que la faculta para llevar a cabo el presente otorgamiento. Y con relación al pago del impuesto sobre la renta ambas manifestaron estar al corriente, sin habérmelo acreditado por lo que les hice saber de las penas en que incurrirían quienes se producen con falsedad en declaraciones fiscales, y dijeron: que vienen a formalizar **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** respecto de dos predios urbanos de los que el poderdante de la primera es propietario en favor de la representada de la segunda, mismo que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas. -

## ----- DECLARACIONES. -----

**PRIMERA.**- La señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz, declara que su poderdante señor Oscar Manuel González Sánchez es propietario en pleno dominio de los inmuebles siguientes: I.- "Solar con casa de mampostería, con techos de concreto, de dos pisos y sótanos, ubicado en la colonia García Ginerés de esta ciudad y municipio de Mérida, en la manzana ciento veintiséis de la sección catastral trece (antes manzana cuarta del cuartel primero) marcado con el **número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno**, con la extensión de veintidós metros setenta centímetros de frente por cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros en su mayor fondo, de figura irregular, con las medidas parciales siguientes: partiendo del vértice del ángulo Suroeste, del predio hacia el Oriente, sobre la calle veintiuno, mide veintidós metros setenta centímetros; de este punto hacia el Noreste, en forma de chaflán, mide cuatro metros; de este punto hacia el Norte, mide cuarenta y nueve metros con cincuenta y siete centímetros; de este punto hacia el Poniente, mide veinticinco metros sesenta y cinco centímetros y de este punto hacia el

Sur, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, cincuenta y dos metros veinticinco centímetros. Superficie de mil trescientos treinta y cuatro metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados y los linderos siguientes: al Norte, predio número ciento ochenta y dos de la calle diecinueve; al Sur, la calle veintiuno; al Poniente, predio del Doctor Bernardino Enríquez, según título de propiedad, y al Oriente, con la calle diez". Este predio proviene de la unión otorgada por el señor González Sánchez en acta ciento cuarenta y cinco de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, ante el Notario Público número tres del estado, Abogado René Alberto Martínez López, operación que quedó debidamente inscrita bajo el folio electrónico trescientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y dos del sistema automatizado del Registro Público de la Propiedad del estado; y II.- "Solar con casa de mampostería, de dos pisos, ubicado en esta ciudad y municipio de Mérida, en la manzana ciento veintiséis de la sección catastral trece marcado con el número **ciento ochenta y siete "A" de la calle veintiuno** o Avenida Colón, de la Colonia García Ginerés, con la extensión de treinta y cinco metros diez centímetros de frente por cincuenta y ocho metros de fondo; superficie de dos mil treinta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados y los linderos siguientes: al Sur la calle veintiuno; al Poniente, el predio ciento ochenta y siete de la misma calle; al Oriente, el predio ciento ochenta y cinco de la propia calle y al Norte el predio ciento ochenta y cuatro de la calle diecinueve". Dicho inmueble lo adquirió el señor González Sánchez a título de adjudicación por remate a la señora Silvia Zuhaila Carrillo Pech de Zapata en escritura número cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro otorgada ante la fe del Abogado y Notario Público número cincuenta y seis de estado Ruben J. Bolio Pastrana, operación que quedó debidamente inscrita a folio ciento sesenta y nueve del tomo ciento setenta y siete G" Volumen II de Urbanas del Libro Primero y a folio electrónico cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta y siete del sistema automatizado del Registro Público de la Propiedad del estado. -----

**SEGUNDA.-** La señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz, declara en su carácter de apoderada del señor Oscar Manuel González Sánchez **que los dos inmuebles** objeto de este contrato se encuentran libres de todo gravamen y de toda responsabilidad, sin restricciones a los derechos de propiedad y al corriente en el pago de todos sus impuestos prediales y contribuciones y no obstante en el certificado relativo al predio número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno de la Colonia García Ginerés aparece reportar usufructo a nombre de la misma Lilia Beatriz Cuevas Muñoz a folios veinticinco del tomo cincuenta y siete "G" Volumen III de urbanas libro segundo y a folios trescientos setenta del tomo cincuenta y ocho "G" Volumen I de urbanas del libro segunda del Registro Público de la Propiedad del estado, ambos usufructos son temporales y ya ha expirado su término, habiéndose en consecuencia consolidado el usufructo y la nuda propiedad del inmueble en la persona del señor Oscar Manuel González Sánchez.

--- Expuesto lo anterior, las partes comparecientes otorgan las siguientes -----

#### ----- CLÁUSULAS: -----

#### **CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO Y DESTINO DEL INMUEBLE.** -----

--- **PRIMERA.-** El señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz otorga al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública el uso y el goce temporal de los predios marcados con los **números ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno y ciento ochenta y siete "A" de la calle veintiuno** o Avenida Colón, ambos de la Colonia García Ginerés de esta ciudad de Mérida, descritos y deslindados en la declaración Primera de esta escritura pública, recibéndolo a su total satisfacción la segunda nombrada, bajo el título de arrendamiento y con las características conocidas por ambas partes comparecientes. -----

--- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública declara por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara que destinará los dos predios arrendados objeto de este contrato para oficinas así como también para la impartición de cursos de capacitación y de formación para el trabajo, con reconocimiento de validez oficial. -----

#### **PLAZO** -----

--- **SEGUNDA.-** El señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz e Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, declaran que el plazo del presente contrato de arrendamiento es de cinco años, mismo que ~~comenzará a correr y contarse a partir del día uno de octubre de dos mil catorce.~~ fecha a la que se hacen retroactivos los efectos del presente contrato y que concluirá por consiguiente al expirar el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. -----

--- En caso de que la parte arrendataria Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de por terminado anticipadamente el plazo de este contrato, se obliga a avisar con ciento ochenta días de anticipación a la terminación a la parte arrendadora señor Oscar Manuel González Sánchez, pudiéndose hacer esto por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz, en el domicilio que esta última señaló en esta ciudad de Mérida, Yucatán. -----



## RENTA E INCREMENTOS.

--- **TERCERA.**- El señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz e Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, estipulan que la renta mensual por los dos inmuebles objeto de este contrato, que la parte arrendataria se obliga a pagar a la parte arrendadora, es por las cantidades y plazos que se indican a continuación:-----

--- a) La cantidad mensual de \$ 62,937.06, (sesenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos con seis centavos moneda nacional), de los cuales \$31,275.90 (Son: treinta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y cinco de la calle veintiuno de la Colonia García Ginerés y \$ 31,661.16 (Son: treinta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional) para el predio marcado con el número ciento ochenta y siete letra "A" de la calle veintiuno o Avenida Colón de la Colonia García Ginerés, durante un plazo que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, inclusive. -----

--- b) A partir del uno de enero de dos mil dieciséis, se hará un incremento anual, los días uno de enero de cada año, equivalente al resultado de aplicar el cien por ciento del índice de inflación que determine el Banco de México o en su caso el incremento del salario mínimo general del estado de Yucatán vigentes dependiendo del que sea mayor, medido en periodos anuales, tomándose como base la renta mensual del año inmediato anterior.

--- Todas las cantidades a que se refiere esta cláusula son más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), igualmente se aplicarán las retenciones que conforme a la Ley deban llevarse a cabo.-----

## FORMA DE PAGO.

--- **CUARTA.**-El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, declara que pagará la renta por los dos inmuebles, al señor Oscar Manuel González Sánchez, en el domicilio que señaló su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz en esta ciudad de Mérida. --

## DEPÓSITO.

--- **QUINTA.**- Para garantizar las obligaciones señaladas en el presente contrato el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, entrega al señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz, la cantidad de \$ 62,937.00 ( sesenta y dos mil novecientos treinta y siete pesos Moneda Nacional sin centavos ) en concepto de depósito en garantía, haciendo el presente contrato las veces de buen recibo misma cantidad que será devuelta dentro de los sesenta días posteriores a que finalice el plazo convenido o que se entreguen los inmuebles y una vez que la parte arrendataria haya comprobado que todos los servicios tales como energía eléctrica, agua potable, teléfono servicios de recolección de basura o cualquier otro que se causara con motivo de la ocupación del inmueble han sido totalmente pagados y que el inmueble no sufrió algún daño en su estructura y se encuentren completos todos sus accesorios tales como lámparas, vidrios, puertas, cerraduras etcétera. En caso de que hubiere algún desperfecto, faltante o servicio por pagar el arrendador lo reparará pagando con el importe entregado del depósito y en caso de haber saldo a favor de la arrendataria lo devolverá en el plazo pactado anteriormente.

## MEJORAS AL INMUEBLE.

--- **SEXTA.**- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, declara que únicamente podrá hacer mejoras y adecuaciones que estime convenientes para acondicionar los inmuebles que no tengan como efecto demoler o variar su estructura, para que puedan servir convenientemente al uso objeto del presente contrato que como se ha dicho es de oficinas así como también para la impartición de cursos de capacitación y de formación para el trabajo, con reconocimiento de validez oficial, mismas que quedarán en beneficio de los inmuebles y por ende de su propietario. Las partes contratantes convienen en que en caso de que sea necesario modificar la estructura de los inmuebles se podrá hacer mediante autorización del arrendador.-----

## PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO.

--- **SÉPTIMA.**- Las partes contratantes convienen en que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, no podrá subarrendar o transmitir bajo cualquier título el uso de los inmuebles dados en arrendamiento sin la autorización del arrendador.-----

## CUOTAS Y SERVICIOS.

--- **OCTAVA.**- El pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, y mantenimiento y conservación de los inmuebles será durante la vigencia de este contrato a cargo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.-----

## FALLECIMIENTO DEL ARRENDADOR.

--- **NOVENA.**- El fallecimiento del señor Oscar Manuel González Sánchez, durante la vigencia de este contrato, no será causa de rescisión del mismo, por lo que el importe de las rentas será entregado a quien sus derechos represente, albacea o nuevo propietario

del inmueble, quien quedará obligado a cumplir con las cláusulas del presente contrato, lo mismo acontecerá en caso de transmisión de los derechos de propiedad de los inmuebles aun sea en caso de que se adjudique a un tercero por remate judicial. -----

**DERECHO DE PREFERENCIA.** -----

--- **DÉCIMA.**- El señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz, declara que concede derecho de preferencia al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, si al vencimiento de este contrato desea celebrar un nuevo arrendamiento de los inmuebles objeto de esta acta notarial, para lo cual tendrá un plazo de treinta días para ejercerlo. -----

**ENTREGA DEL INMUEBLE AL VENCIMIENTO** -----

--- **DÉCIMO PRIMERA.**- El señor Oscar Manuel González Sánchez, por conducto de su apoderada señora Lilia Beatriz Cuevas Muñoz e Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, por conducto de su apoderada señora Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara declaran que al vencimiento del plazo de vigencia señalado en este contrato, procederá a entregar los inmuebles sin más deterioro que el causado por el paso del tiempo, por el uso normal y racional del mismo y con las mejoras realizadas. -----

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** -----

--- **DÉCIMO SEGUNDA.**- Para todo lo relativo al presente contrato, así como su interpretación, cumplimiento y ejecución en su caso, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de esta ciudad de Mérida Yucatán, renunciando al fuero que en un futuro por razón de su domicilio o vecindad les pudiera corresponder. -----

--- **DÉCIMO TERCERA.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título. -----

**ACEPTACIÓN** -----

--- **DÉCIMO CUARTA.**- Los comparecientes expresamente aceptan todos y cada uno de los derechos y obligaciones constituidas en este contrato y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento. -----

**PERSONALIDAD** -----

--- Las señoras Lilia Beatriz Cuevas Muñoz y Leticia Yaroslava Tejero Cámara, en su calidad de apoderados de las partes, declaran que goza de todas las facultades legales necesarias para este otorgamiento, las cuales son vigentes y no le han sido modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, acreditando dichos extremos, con los documentos expresados anteriormente. -----

**DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN- DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

--- Para los efectos pertinentes a las disposiciones alusivas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se hace constar que el acto consignado en este instrumento se entiende como Actividad Vulnerable pero no es objeto de Aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en el apartado la fracción XV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

--- Las comparecientes declaran que con la formalización del presente acto no se establece con el suscrito Fedatario relación de negocios en términos de la Ley Federal mencionada, por tratarse de un acto ocasional y no ser resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario. -----

--- Las comparecientes declaran y hacen constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, otorga su consentimiento expreso y de manera voluntaria para que los datos personales que proporcionaron al suscrito Notario Público en este instrumento, puedan ser difundidos o transmitidos para los efectos de inscripción y publicidad de esta escritura ante las autoridades competentes entre ellas tributarias, hacendarias, judiciales, registros correspondientes, y cualesquiera otras autoridades a quienes de acuerdo con las legislaciones correspondientes deban ser notificadas de la celebración de esta acta. -----

-- Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve de la ley del Notariado en vigor; que se agregará al apéndice de esta escritura la Patente de Ley; que le leí a los comparecientes la presente escritura con cuyo tenor quedaron conformes. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgan y firman, las comparecientes, conmigo el Notario autorizante. Doy fe.- LILIA BEATRIZ CUEVAS MUÑOZ.- Firma.- LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA.- Firma.- D. CAAMAL P.- Firma y rúbrica.- Sello de autorizar con el Escudo Nacional al centro y la leyenda: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ABOG. DESIDERIO CAAMAL PECH.- NOTARÍA PÚBLICA No. 53, ESTADO DE YUCATÁN". -----



--- Es igual a la escritura matriz según cotejo que practiqué y obra a folios del dieciséis a veintidós del tomo LXXXIII Volumen "A" del Protocolo de esta Notaría Pública Número Cincuenta y Tres del Estado a mi cargo. -----

--- Y a pedimento de parte interesada, expido la presente certificación por triplicado, constante de tres hojas útiles cada una, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

R.F.C.: CAPD 360501 PA3  
C.U.R.P.: CAPD360501HYNMCS05

